



CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de La Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones conferidas en el ordinal 21, artículo 26 de la Ley de Universidades, aprueba el siguiente:

REGLAMENTO DE TRABAJO DE GRADO DE LA CARRERA DE HISTORIA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La carrera de Historia, que forma parte de las opciones que oferta la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes, fue aprobada en el año 1955, según consta en resolución del Consejo Académico de la Universidad de Los Andes, de fecha 25 de junio de ese mismo año, inicialmente bajo la figura de Escuela de Humanidades, con dos (2) secciones: Historia y Letras, posteriormente después de varias gestiones institucionales dentro de la Universidad de Los Andes y a escala nacional, por Decreto de fecha 12 de julio de 1958 en la gestión del Ministro de Educación, Doctor José Loreto Arismendi, la Escuela de Humanidades fue elevada al rango de Facultad de Humanidades, con dos escuelas: Historia y Letras, a las que se sumaría un año más tarde la Escuela de Educación.

La carrera de Historia de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes persigue como visión posicionar dentro de la Universidad de Los Andes un programa formativo de alta calidad académica en el contexto nacional e internacional mediante la producción y difusión de los productos de su actividad de investigación y la formación de historiadores con excelencia académica y profesional, que se encuentren a la vanguardia y cuenten con las competencias necesarias para abordar los distintos cambios dentro de nuestra sociedad. Asimismo, posee como misión la formación integral de



CONSEJO UNIVERSITARIO

investigadores en el campo de los estudios históricos, con alto nivel académico y profesional, con mentalidad reflexiva, crítica y prospectiva que les permita interpretar, explicar y comprender los componentes, relaciones y cambios que caracterizan la dinámica de la sociedad en el tiempo. Desde el año 1991 la materialización de ambos aspectos se ha conseguido mediante la realización, por parte de los estudiantes de la carrera de historia, del trabajo de producción intelectual denominado Memoria de Grado, incorporado al programa curricular con la entrada en vigencia del Reglamento de Memoria de Grado del año 1991.

No obstante, vista la necesidad de la Universidad de Los Andes de continuar mejorando los programas académicos, orientados siempre en mantener la formación integral de sus estudiantes y específicamente, en el presente caso, de quienes aspiran a formarse como historiadores independientes e innovadores con alto sentido de creatividad, criticidad y reflexión, capaces de realizar trabajo intelectual que se traduzca en la producción de conocimientos derivados de investigaciones originales que, como tales, constituyan aportes significativos al acervo cognitivo en el campo de los estudios históricos en sus diversas escalas espacio-temporales y modalidades temáticas, dignos de ser publicados y que contribuyan a la construcción y formación de las generaciones de relevo, se estima conveniente actualizar dicha reglamentación.

Siendo que el perfil del estudiante que aspira formarse como Historiador tiene necesariamente que ser el de un profesional formado integralmente, capaz de realizar trabajos intelectuales de carácter independiente e innovador, que redunde en la producción de conocimiento de alta calidad académico-profesional en los diversos campos de la Historiografía; comprometido con el avance del conocimiento para responder a las necesidades nacionales y latinoamericanas en el contexto de un mundo globalizado; que nutran las líneas de investigación seguidas dentro de la carrera de Historia así como las diferentes revistas académicas indexadas internas y externas, con producciones de alta calidad científica, acordes con las nuevas plataformas electrónicas, este cuerpo colegiado propone reestructurar el plan curricular de formación y brindar a nuestros estudiantes la posibilidad de iniciar su carrera profesional a través de la realización, presentación, defensa y divulgación de un trabajo de investigación intelectual, estructurado bajo las modalidades



CONSEJO UNIVERSITARIO

de Monografía o Artículos Científicos, con la intención definida de que los mismos nutran, guíen, motiven e inspiren a las siguientes generaciones a la construcción de la academia y especialmente la investigación.

Con base en lo anteriormente expuesto, se justifica derogar el Reglamento de Memoria de Grado vigente y darle paso a un reglamento en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Objetivo

Artículo 1: El presente Reglamento de Trabajo de Grado de la Carrera de Historia tiene como objeto establecer las normas relativas a la realización del Proyecto y Trabajo de Grado, como requisitos para completar el Plan de estudio y obtener el título profesional de Licenciado en Historia, así como la creación, funcionamiento y actuación de la Comisión Permanente de Trabajo de Grado, sus miembros, estudiantes, tutores y demás actores involucrados en el desarrollo de esta modalidad de egreso.

Finalidad

Artículo 2: El presente Reglamento de Trabajo de Grado de la Carrera de Historia tiene como finalidad normar la presentación del Proyecto y la realización del Trabajo de Grado, a fin de establecer los requisitos de inscripción, admisión, duración, realización y demás responsabilidades a cargo de los estudiantes de la Carrera de Historia, así como de la Comisión Permanente del Trabajo de Grado, sus miembros, los tutores y demás actores involucrados.

Definiciones



CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 3: Para los efectos de aplicación del presente instrumento reglamentario se entiende por:

Artículo científico: El artículo científico es la presentación original, clara y precisa de los resultados parciales de una investigación fundamentada en fuentes primarias (de archivo, etnográficas o publicadas), producto del desarrollo de una temática con basamento teórico-conceptual, adecuado tratamiento metodológico y debida sustentación historiográfica, aceptado para su publicación en una publicación periódica arbitrada e indexada.

Aspirante: Es el estudiante que ha cumplido con la aprobación de la escolaridad de la carrera de Historia, el Seminario Especial de Grado y el Servicio Socio-comunitario, por considerarse que se encuentra en condición de poder redactar y presentar el Proyecto de investigación y realizar el correspondiente Trabajo de Grado por él seleccionado.

Comisión Permanente de Trabajo de Grado: Es un cuerpo colegiado adscrito a la Dirección de la Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes encargada de la programación, coordinación y del proceso administrativo referido al Trabajo de Grado en sus dos opciones: Monografía o Artículo Científico de la carrera de Historia.

Monografía: Es un trabajo escrito, original, de producción intelectual desarrollado por el aspirante al título de Licenciado en Historia, como requisito para culminar su Plan de estudio, resultado de la realización de una investigación científica sobre un aspecto particular del devenir humano, con miras a la producción de conocimiento histórico e historiográfico.

Tutor: Es el profesor ordinario de la Universidad de Los Andes, con categoría de Asistente en adelante, encargado de dirigir y orientar al aspirante tanto en la elaboración del Proyecto de Investigación como en el Trabajo de Grado seleccionado.

Trabajo de Grado: Producción intelectual escrita realizada por el estudiante de la carrera de Historia de la Universidad de Los Andes, que ha culminado su escolaridad y aprobado



CONSEJO UNIVERSITARIO

su servicio comunitario. El Trabajo de Grado consistirá en la realización de una Monografía o un Artículo Científico.

Objetivos del Trabajo de Grado

Artículo 4: El Trabajo de Grado de la carrera de Historia de la Universidad de Los Andes, tiene como objetivo fundamental que el estudiante, una vez que lo haya aprobado, esté en capacidad de:

1. Promover investigaciones y asesorías en materia histórica e historiográfica que respondan a las exigencias de desarrollo cultural del entorno y a la demanda social en campos específicos del conocimiento histórico.
2. Contribuir con la creación y consolidación de redes académicas orientadas a fortalecer la creación y definición de un conocimiento histórico crítico y actualizado que propicie la construcción de identidades, los estudios de historia comparada, el rescate y conservación de la memoria colectiva en el ámbito local, regional, nacional, continental y mundial.
3. Abogar por la protección del patrimonio histórico y cultural de las regiones, la nación y la humanidad.
4. Construir espacios de socialización en procura de una sociedad justa e incluyente.

Siglas

Artículo 5: Para los efectos de aplicación del presente reglamento, se emplearán las siguientes siglas:

CAMIULA: Centro de Atención Médico Integral de la Universidad de Los Andes.

CDCHTA: Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y de las Artes.

CPTG: Comisión Permanente de Trabajo de Grado.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Requisitos del aspirante

Artículo 6: Sólo podrán optar a realizar, presentar y defender el Trabajo de Grado los estudiantes de Historia que hayan culminado la escolaridad de la carrera y hayan cumplido con el Servicio Socio-comunitario.

Norma de género

Artículo 7: Sin perjuicio del correcto uso de los artículos femenino y masculino, la redacción de términos o cargos en alguno de los géneros del presente Reglamento se realiza persiguiendo una forma sintética de expresión; en tal sentido, no implica limitación alguna a su desempeño por miembros del género contrario. Al estar en presencia de tal trascipción, debe entenderse que se engloba por igual a todos los géneros en un plano de estricta, absoluta y plena igualdad, tal como lo preceptúa la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPÍTULO II

De la Comisión Permanente de Trabajo de Grado

De los miembros

Artículo 8: La Comisión Permanente de Trabajo de Grado estará integrada por:

1. Un (1) Coordinador, designado por el Consejo de la Escuela de Historia, de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes.
2. Un (1) Representante con su respectivo Suplente elegidos por cada una de las Unidades académicas de la Escuela de Historia, y
3. Un (1) Representante Estudiantil activo, con su respectivo suplente, designados por el Centro de Estudiantes de la Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Requisitos para ser miembros

Artículo 9: El coordinador y los representantes de cada unidad académica serán profesores ordinarios y jubilados activos de la Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes, con escalafón no menor al de Asistente. El representante estudiantil deberá ser cursante del sexto (6to) semestre en adelante de la Carrera de Historia.

Parágrafo único: Solo serán miembros de la CPTG los profesores activos de la Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes.

De la sesión y quórum

Artículo 10: La CPTG sesionará en el salón de reuniones de la Dirección de Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes y se considerará válidamente constituida con la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentre presente el Coordinador.

De la duración de los miembros elegidos

Artículo 11: Los miembros de la CPTG durarán dos (2) años en el cargo y podrán ser reelegidos por un período igual consecutivo.

De las atribuciones

Artículo 12: La CPTG tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recibir los Proyectos de Investigación presentados por el o los estudiantes y el tutor.
2. Aprobar o negar el Proyecto de Investigación presentado por el o los estudiantes y el tutor, para que, una vez cumplido el procedimiento previsto en el Capítulo V de este Reglamento, el producto del trabajo de investigación realizado por los solicitantes pueda ser presentado para su discusión y defensa pública.



CONSEJO UNIVERSITARIO

3. Conocer los casos de renuncia del tutor o del estudiante a su tutor.
4. Llevar los registros de los Proyectos presentados y aprobados y de los Trabajos Grado aprobados.
5. Conocer, evaluar y aprobar las solicitudes de auxiliares para la realización y defensa del Trabajo de Grado.
6. Conocer de los supuestos casos de plagio en los Proyectos de investigación, que sean sometidos a su consideración por los estudiantes y sus respectivos tutores.
7. Actualizar el Instructivo para la Elaboración de Proyectos de Investigación y del Trabajo de Grado de la Carrera de Historia de la Universidad de Los Andes.

Deberes de los miembros

Artículo 13: Los miembros de la CPTG tienen el deber de asistir a las sesiones convocadas y cumplir con sus atribuciones. Los miembros que faltaren injustificadamente tres (3) veces consecutivas a las sesiones serán removidos del cargo por sus respectivas unidades académicas, pasando el suplente a ser miembro principal de la Comisión y el suplente de este lo nombrará la Unidad académica que le corresponda.

CAPÍTULO III

Del Aspirante a la Licenciatura en Historia

Del Aspirante

Artículo 14: El estudiante de la Escuela de Historia que ha culminado la escolaridad de la carrera y cumplido con el Servicio socio-comunitario, debe elaborar el Proyecto de Investigación y de ser aprobado por la CPTG, realizará la Monografía o el Artículo científico.

Parágrafo único: El Proyecto de Investigación, así como el Trabajo de Grado, podrá ser realizado y defendido por uno (1) o dos (2) estudiantes en conjunto.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Del ayudante o auxiliar

Artículo 15: El aspirante que posea alguna discapacidad física que le impida redactar y transcribir por sí mismo el texto del Trabajo de Grado seleccionado o realizar la debida defensa pública del mismo de manera oral, deberá dirigir una comunicación, avalada por su tutor, a la CPTG, participando tal circunstancia y solicitando sea admitida y avalada la persona que fungirá de ayudante o auxiliar del o los aspirantes, bien sea en la transcripción del trabajo o bien en la exposición oral del mismo durante el acto de defensa pública del Trabajo de Grado seleccionado.

Parágrafo único: En caso de que dos (2) aspirantes elaboren conjuntamente su Trabajo de Grado y solo uno de ellos posea alguna discapacidad física que le impida u obstaculice la redacción, transcripción o defensa pública mediante exposición oral, con el aval del tutor y la aprobación de la CPTG y del Consejo de la Escuela de Historia, el aspirante que no posea discapacidad física fungirá de ayudante o auxiliar de su compañero.

De la decisión

Artículo 16: La CPTG, una vez realizada la solicitud de ayudante, requerirá al CAMIULA la evaluación respectiva del o los estudiantes que soliciten este beneficio, a fin de que constate que la discapacidad que alegan efectivamente les impide realizar la transcripción o defensa pública del Trabajo de Grado seleccionado y lo certifique mediante Informe médico. La CPTG, una vez conocido el referido Informe, decidirá en consecuencia y notificará al Consejo de la Escuela para su respectivo aval.

Derechos del aspirante

Artículo 17: El aspirante tiene los siguientes derechos:

1. Ser evaluado de manera equilibrada, académica y justa por parte de la CPTG en lo concerniente al Proyecto, y del Jurado examinador en su Trabajo Final: Monografía o Artículo Científico, según sea el caso,



CONSEJO UNIVERSITARIO

2. Ser orientado debidamente por su tutor en la elaboración de su Proyecto de investigación y el correspondiente Trabajo de Grado,
3. Obtener la acreditación necesaria, expedida por la Escuela y/o la Universidad de Los Andes, para poder ingresar a archivos y bibliotecas, incluyendo las digitales, a nivel nacional e internacional, donde pretenda realizar su investigación, debiendo respetar la reglamentación interna de las mismas,
4. Renunciar, en cualquier estado y grado de la investigación al Tutor, mediante comunicación expositiva de motivos dirigida a la CPTG.

Deberes del aspirante

Artículo 18: El aspirante tendrá los siguientes deberes:

1. Atender efectivamente las recomendaciones y/u observaciones que tenga el Tutor en el Proyecto de investigación y en el Trabajo de Grado seleccionado.
2. Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo que plantee el Tutor, respetando sus indicaciones, observaciones y sugerencias. Si hubiera discrepancias y no pudieran dirimirse por vía amistosa, cualquiera de los dos (2) puede ejercer la renuncia tal como lo indica el artículo 22 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

Del Profesor Tutor

Del Tutor

Artículo 19: El Tutor deberá ser un profesor activo o jubilado de la Universidad de Los Andes o de cualquier otra Universidad nacional o extranjera y pertenecer a un área docente-investigativa afín al tema de investigación seleccionado por el aspirante. El Tutor podrá tener simultáneamente bajo su responsabilidad a varios tutorados



CONSEJO UNIVERSITARIO

Parágrafo único: Las unidades académicas de la Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes deberán procurar que todos sus profesores ofrezcan, en cada período lectivo, seminarios especiales de grado.

Responsabilidad del tutor

Artículo 20: El tutor tendrá bajo su responsabilidad:

1. Velar que el tutorado realice las correcciones que la CPTG sugiera o recomiende.
2. La orientación, dirección, desarrollo y corrección, tanto en la forma como en el contenido, del Trabajo de Grado seleccionado por el estudiante. Queda claro que la autoría y propiedad intelectual del mismo corresponde al tutorado.

De los seminarios especiales

Artículo 21: De los seminarios especiales de grado que se ofrezcan surgirá preferentemente la tutoría del Proyecto de Investigación y el Trabajo de Grado.

Del Seminario Especial de Grado nace la relación tutor-tutorado, debiendo el tema a investigar estar preferiblemente en correspondencia con el área de docencia e investigación del tutor.

Renuncia mutua de la tutoría

Artículo 22: De mutuo acuerdo entre el profesor tutor y el estudiante, puede darse por finalizada la relación tutor-tutorado. Tal resolución debe ser comunicada por escrito a la CPTG.

De la Renuncia a la tutoría

Artículo 23: En cualquier estado y grado de la investigación, el tutor podrá renunciar a la tutoría del Proyecto o Trabajo de Grado seleccionado, mediante una comunicación expositiva de motivos dirigida a la CPTG.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Parágrafo Primero: Si el tutor renuncia a la tutoría del Proyecto de investigación presentado para aprobación y exige que el estudiante cambie de tema, la CPTG aprobará tal solicitud, siempre y cuando aún no se hubiere aprobado el Proyecto de investigación. La exigencia del tutor de cambio de tema no procede para el caso de proyectos de investigación aprobados.

Parágrafo Segundo: Si el tutor renuncia a la tutoría del trabajo de grado en pleno desarrollo, la CPTG orientará al estudiante en la consecución de un nuevo tutor. En caso de que el tesista renuncie al tutor, deberá buscar un nuevo tutor para la continuidad de su trabajo de grado.

Prohibición del tutor

Artículo 24: Ningún profesor podrá ser tutor de un estudiante vinculado por parentesco hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Deber del tutor

Artículo 25: El Tutor tiene los siguientes deberes:

1. Avalar, mediante comunicación dirigida a la CPTG, tanto el Proyecto de Investigación como el Trabajo de Grado presentado por su tutorado.
2. Vigilar que la elaboración del contenido del texto del Proyecto de Investigación y del correspondiente Trabajo de Grado seleccionado por su tutorado, sea efectivamente el producto del esfuerzo investigativo y de reflexión intelectual del o los aspirantes bajo su responsabilidad y no de la persona que funja de ayudante o auxiliar del o los estudiantes con discapacidad física, cuya tarea se debe limitar a transcribir el texto que le dicten el o los aspirantes en el proceso de redacción, o a exponerlo oralmente o mediante el empleo del lenguaje de señas venezolanas u otro procedimiento que se estime conveniente en el acto de defensa pública.



CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO V

Del Proyecto de Investigación

Presentación del Proyecto de investigación

Artículo 26: El estudiante de la Escuela de Historia que haya culminado la escolaridad de la carrera y haya cumplido con el servicio socio-comunitario, presentará mediante correo electrónico en digital a la CPTG los recaudos siguientes:

1. El Proyecto de Investigación de una extensión de entre 10 y 12 cuartillas, sin incluir las referencias consultadas.
2. Carta aval del tutor, y
3. Constancia de aprobación del Seminario Especial de Grado.

Contenido del Proyecto de investigación

Artículo 27: El Proyecto de Investigación deberá contener los aspectos contemplados en el Instructivo para la Elaboración de Proyectos de Investigación de la Carrera de Historia de la Universidad de Los Andes y se entregará de acuerdo al formato elaborado para tal fin.

Parágrafo único: El tutor y el o los estudiantes, si lo estiman conveniente, podrán adoptar el formato de Proyectos de Investigación del CDCHTA de la Universidad de Los Andes, especialmente si es para obtener financiamiento de este organismo académico.

Acreditación para investigar

Artículo 28: La Dirección de la Escuela de Historia acreditará suficientemente a sus aspirantes para facilitar su investigación en archivos, instituciones y cualquier repositorio documental, tanto físico como digital.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Del procedimiento

Artículo 29: El Coordinador de la CPTG, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del Proyecto de investigación, convocará a los miembros principales, o en su defecto a sus suplentes, para la consideración del mismo, contando con un lapso máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción, para decidir y emitir su dictamen, el cual puede ser:

1. Aprobado,
2. Aprobado con observaciones o sugerencias,
3. Rechazado con observaciones y sugerencias.

Evaluación del proyecto

Artículo 30: La evaluación y análisis de los Proyectos de investigación realizada por la Comisión Permanente de Trabajo de Grado tendrá como finalidad evitar el plagio y para ello deberá emplear programas y plataformas digitales especializadas.

La Comisión Permanente de Trabajo de Grado podrá disipar las dudas que surjan sobre algún Proyecto, dentro del plazo de los quince (15) días hábiles otorgados para decidir, mediante la asesoría ante la Comisión de Bioética del CDCHTA y de la Oficina del Postgrado de Propiedad Intelectual, ambas de la Universidad de Los Andes.

Del plagio

Artículo 31: En caso de detectarse plagio en el Proyecto de investigación, este será rechazado y la CPTG enviará Informe detallado al tutor sobre las causas que llevaron a tal decisión, así como la indicación de reestructuración y nueva presentación del Proyecto.

En caso de reincidencia, la Comisión Permanente de Trabajo de Grado rechazará definitivamente el Proyecto.



CONSEJO UNIVERSITARIO

De la aprobación

Artículo 32: La Comisión Permanente de Trabajo de Grado expedirá una Constancia de aprobación del Proyecto de investigación, documento que será indispensable para la solicitud de discusión y defensa pública de la Monografía o Artículo científico, según sea la opción seleccionada por el o los aspirantes.

Parágrafo único: En caso de alguna modificación del Proyecto de investigación ya aprobado, la misma tendrá que ser comunicada por escrito a la CPTG y contar con el aval del tutor. La CPTG, de manera potestativa, tomará la decisión al respecto e informará por escrito al o a los aspirantes dentro de un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el momento de la recepción de la comunicación, sobre la decisión.

De la decisión

Artículo 33: Las decisiones de la Comisión Permanente de Trabajo de Grado en materia de proyectos de investigación son inapelables.

CAPÍTULO VI

Trabajo de Grado

Del Trabajo de Grado

Artículo 34: El aspirante, una vez presentado y aprobado el Proyecto de investigación, deberá desarrollar el trabajo intelectual escogido, el cual podrá ser una Monografía o un Artículo científico



CONSEJO UNIVERSITARIO

Sección Primera

De la Monografía

La Monografía

Artículo 35: La Monografía es el producto científico de una labor personal de investigación del o los aspirantes al título de Licenciado en Historia; con una exposición clara y sistemática del tema escogido, los objetivos, la metodología y los resultados de la investigación que demuestren los conocimientos propios del tema tratado, con las evidencias necesarias para poder juzgar la validez de sus conclusiones.

De la orientación

Artículo 36: La Monografía versará sobre el estudio de uno o diferentes tópicos del acontecer mundial, nacional, regional o local, en el que se demostrará la aplicación de una metodología histórica, debiendo constituir un aporte a la historiografía en cualquiera de sus áreas.

Adscripción

Artículo 37: La Monografía puede ser un proyecto de investigación adscrito a los grupos de investigación, centros de estudios de la Escuela de Historia o de otro instituto de la Universidad de Los Andes u otra casa de estudios y podrá contar con la asesoría de profesores especialistas en el área de estudio seleccionada, siempre que cumpla con los requisitos previstos en este Reglamento.

Opciones de Monografía

Artículo 38: El Proyecto de investigación para la elaboración de la Monografía podrá presentarse de manera individual o por un número máximo de dos (2) aspirantes.

De la estructura

Artículo 39: La Monografía deberá contener la siguiente estructura:

Resolución: CU-1303/23 del 23/10/2023



CONSEJO UNIVERSITARIO

1. Portada,
2. Portadilla,
3. Índice,
4. Agradecimientos,
5. Introducción, en la que se explicará la propuesta de investigación, los objetivos y la metodología, amén de los alcances y limitaciones.
6. Desarrollo, en el que se expondrá, de manera ordenada, la consecución de los objetivos de la investigación sustentados con el aparato crítico que tendrá soporte en las fuentes primarias y secundarias.
7. Conclusiones, en la que se señalarán los resultados de la investigación, las apreciaciones sobre los planteamientos y las propuestas realizadas para seguir profundizando sobre el tema indagado, y
8. Fuentes consultadas.

Extensión

Artículo 40: La extensión mínima de la Monografía será de sesenta (60) cuartillas. En estas no quedan incluidas la portada, las portadillas, los agradecimientos ni la relación de fuentes consultadas.

Lapso de elaboración

Artículo 41: Aprobado el Proyecto de investigación por la CPTG, el aspirante tendrá un lapso no mayor a seis (6) meses para realizar y entregar la Monografía. El aspirante podrá solicitar una prórroga de seis meses debidamente justificada ante la CPTG. Si pasados los seis meses no es entregada la Monografía, deberá presentar un nuevo Proyecto de Investigación.

Consignación

Artículo 42: La Monografía deberá ser consignada ante la Dirección de la Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes,



CONSEJO UNIVERSITARIO

mediante comunicación escrita suscrita por el tutor, dirigida al Consejo de la Escuela de Historia solicitando el nombramiento del jurado, acompañada de los siguientes recaudos:

1. Carta aval del tutor,
2. Constancia de notas expedida por la Oficina de Registros Estudiantiles de la Facultad de Humanidades y Educación,
3. Carta de aprobación del proyecto de investigación expedida por la CPTG,
4. Un archivo digital del texto.

Sección Segunda

Del Artículo Científico

Del Artículo Científico

Artículo 43: El Artículo Científico es la presentación original, clara y precisa de los resultados parciales de una investigación fundamentada en fuentes primarias (de archivo, etnográficas o publicadas), producto del desarrollo de una temática con basamento teórico-conceptual, adecuado tratamiento metodológico y debida sustentación historiográfica, aceptado para su publicación en una publicación periódica arbitrada e indexada.

De la orientación

Artículo 44: El Artículo Científico versará sobre el estudio de uno o diferentes tópicos del acontecer internacional, nacional, regional o local, en el que se demuestre la aplicación de una metodología histórica, debiendo constituir un aporte a la historiografía en cualquiera de sus áreas. Los estudiantes que opten por la opción del Artículo Científico deberán presentar un proyecto de investigación que surja preferentemente del Seminario Especial de Grado o de la asesoría de un profesor especialista en el área de estudio seleccionada.

Adscripción



CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 45: El Artículo Científico puede ser un proyecto de investigación adscrito a los grupos de investigación, centros de estudios de la Escuela de Historia o de otro instituto de la Universidad de Los Andes o de otra casa de estudios universitarios, siempre que cumpla con los requisitos previstos en este Reglamento.

Modalidad de investigación

Artículo 46: El proyecto de investigación para la elaboración del Artículo Científico podrá presentarse de manera individual o por un máximo de dos (2) aspirantes.

De la estructura

Artículo 47: El Artículo Científico deberá ceñirse en cuanto a su estructura expositiva a las normas y parámetros establecidos para los autores por la publicación periódica en la que se considere publicar el artículo.

Metodología y Extensión

Artículo 48: Las divisiones que estén dentro del corpus del artículo quedarán a criterio del autor o autores. Las notas de referencia se harán de acuerdo a las normas y parámetros de la publicación periódica donde se espera publicar el artículo. El Artículo Científico tendrá una extensión de entre veinticinco (25) y treinta (30) cuartillas, dependiendo de las normas de la revista, boletín o anuario seleccionado para su publicación.

Lapso de elaboración

Artículo 49: Una vez aprobado el proyecto de investigación, el o los estudiantes tendrán un lapso máximo de seis (06) meses para entregar el Artículo Científico. El aspirante podrá solicitar una prórroga de seis (06) meses debidamente justificada ante la CPTG. Si pasados los seis meses de prórroga no se entrega el Artículo Científico, el o los aspirantes deberán presentar un nuevo proyecto de investigación.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Consignación

Artículo 50: El Artículo Científico deberá ser consignado ante la Dirección de la Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes, mediante comunicación suscrita por el tutor, dirigida al Consejo de la Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes solicitando el nombramiento del jurado evaluador del artículo, acompañada de los siguientes recaudos:

1. Carta aval del tutor
2. Constancia de notas expedida por la Oficina de Registros Estudiantiles de la Facultad de Humanidades y Educación,
3. Carta de aprobación del proyecto de investigación expedida por la CPTG,
4. Carta de aceptación expedida por el Comité de Arbitraje de una Publicación Periódica arbitrada e indexada
5. Un archivo en digital del texto.

CAPÍTULO VII

De la Presentación del Trabajo de Grado y el nombramiento del Jurado

Recepción del Trabajo de Grado

Artículo 51: La Dirección de Escuela de Historia, una vez consignado el trabajo de investigación, con sus correspondientes recaudos dependiendo de la opción elegida por el o los aspirantes, lo elevará al Consejo de la Escuela de Historia, para que este proceda a nombrar el jurado examinador que conocerá y evaluará el Trabajo de Grado realizado por el o los aspirantes al título de Licenciado en Historia, haciendo llegar a cada profesor designado como jurado, un ejemplar en digital del trabajo.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Parágrafo único: La decisión de designar el jurado examinador se tomará en la primera reunión que realice el Consejo de la Escuela de Historia luego de haber recibido los recaudos correspondientes.

Selección del jurado

Artículo 52: La selección del jurado examinador deberá realizarse de acuerdo con el tema del Trabajo de Grado consignado y la línea de investigación o área de docencia histórico-historiográfica en que se inscriba el tema a investigar.

Parágrafo único: Si uno de los jurados examinadores seleccionados considera no ser experto en el tema o área de estudios del Trabajo de Grado para el cual fue designado jurado, podrá presentar su renuncia o inhibición mediante comunicación escrita, dirigida al Consejo de la Escuela de Historia.

Miembros del jurado

Artículo 53: El jurado examinador estará integrado por tres (3) miembros:

1. Presidente
2. Secretario
3. Vocal.

El profesor tutor será miembro nato del jurado y ejercerá la función de Presidente. De los otros dos (2) integrantes del jurado, de acuerdo a su mayor escalafón, se nombrará el Secretario y el Vocal respectivamente.

Exclusión como jurado

Artículo 54: No podrán ser miembros del jurado examinador los profesores vinculados al o los estudiantes aspirantes por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.



CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO VIII

De la Discusión y Evaluación del Trabajo de Grado

De la evaluación

Artículo 55: El jurado examinador designado tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que los miembros del jurado hayan sido notificados de su designación por parte del Consejo de la Escuela de Historia, para realizar la correspondiente evaluación y análisis del Trabajo de Grado, pudiendo este emplear programas y plataformas digitales especializadas para detectar cualquier tipo de plagio.

De la reunión previa

Artículo 56: El tutor convocará a los miembros del jurado examinador a una reunión previa para conocer las consideraciones y comentarios sobre el Trabajo de Grado y de ser el caso, establecer un plazo para realizar las correcciones en un tiempo de hasta (06) seis meses, para que el o los estudiantes realicen las correcciones a lugar y presenten nuevamente el Trabajo de Grado. Una vez cumplido con este paso, el jurado examinador del Trabajo de Grado fijará la fecha de Defensa Pública. Si pasado este tiempo no se presenta el Trabajo de Grado corregido, deberán presentar un nuevo proyecto de investigación.

Parágrafo Único: En caso de que el jurado examinador quisiera disipar dudas sobre la originalidad del Trabajo de Grado, dentro del plazo de quince (15) días hábiles previstos para su estudio y llamado a defensa pública podrá solicitar la asesoría de la Comisión de Bioética del CDCHTA o de la Comisión del Postgrado de Propiedad Intelectual, ambos de la Universidad de Los Andes. En caso de detectar un plagio o fraude en el Trabajo de Grado en el que se habían indicado correctivos, se elevará al Consejo de la Escuela de Historia mediante comunicación escrita acompañada de los soportes correspondientes, para que el cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.



CONSEJO UNIVERSITARIO

De la calificación

Artículo 57: La evaluación de los Trabajos de Grado se hará, desde el punto de vista cuantitativo de acuerdo a la escala del cero (0) al veinte (20). La nota mínima aprobatoria es de diez (10) puntos. Desde el punto de vista cualitativo, los trabajos de grado tendrán la siguiente ponderación: de 00 a 09 Deficiente, de 10 a 12 Regular, de 13 a 15 Suficiente, de 16 a 18 Sobresaliente y de 19 a 20 Excelente.

Parágrafo Único: El Acta Veredicto contendrá tanto la valoración cuantitativa como cualitativa de los Trabajos de grado, según la escala establecida.

Discusión y Defensa pública

Artículo 58: El jurado examinador convocará para la discusión y defensa pública mediante anuncios fijados en los lugares previstos para ello en la Facultad de Humanidades y Educación, por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fecha fijada.

Parágrafo único: El incumplimiento de los plazos previstos en este Reglamento podrá dar origen a una investigación por parte del Consejo de la Escuela de Historia y la toma de las medidas a que hubiere lugar.

Del procedimiento de Defensa

Artículo 59: La defensa pública del Trabajo de Grado se hará de acuerdo a la siguiente secuencia:

1. Instalación del jurado examinador. Minutos antes del acto de defensa propiamente dicho, en la que se considerarán aspectos formales del desarrollo de la misma.
2. Defensa pública del trabajo, que consistirá en una exposición oral del o los aspirantes. Esta tendrá una duración previamente establecida por el jurado examinador, pero que no podrá ser menor de quince (15) minutos ni mayor de cuarenta y cinco (45) minutos.
3. En caso de no poder realizarse la defensa pública de manera presencial en los espacios de la Facultad de Humanidades y Educación, de la Escuela de Historia, o



CONSEJO UNIVERSITARIO

de los Centros e Institutos adscritos a esta dependencia universitaria, por cualquier motivo o por razones de fuerza mayor, se podrá realizar dicho proceso a través del uso de las plataformas de comunicación en línea disponibles {skype, zoom, youtube, entre otras), vía internet. El diseño de la invitación incluirá el día, la hora y código abierto (sin uso de claves) al público en general. La misma será difundida por el jurado examinador en las redes sociales existentes dentro del ámbito universitario. De esta manera, el o los aspirantes al título de Licenciado en Historia, el jurado examinador y el público en general se podrán conectar y presenciar digitalmente la actividad académica. No será válido el uso de la plataforma comunicacional si el acto de defensa no cuenta con invitación pública y evidencia de su difusión por las redes.

4. Preguntas al o los aspirantes por parte del jurado examinador sobre el contenido del trabajo de investigación presentado, metodología empleada en el proceso de investigación, fuentes trabajadas, crítica historiográfica, etc.
5. Deliberación secreta del jurado examinador para dictaminar la calificación y el otorgamiento de mención si fuera el caso.
6. Lectura del Acta veredicto al o a los aspirantes.

Reserva del Trabajo de Grado

Artículo 60: A cada miembro del jurado examinador le corresponde un ejemplar del trabajo, en formato digital en una versión protegida.

Parágrafo Primero: Una vez aprobada la Monografía por el jurado evaluador, el o los estudiantes deberán entregar un ejemplar a la Biblioteca de la Facultad de Humanidades y Educación en versión digital y en físico, según lo contemplado en el Instructivo de Trabajo de Grado de la Carrera de Historia.

Parágrafo Segundo: Una vez aprobado el Artículo Científico por el jurado evaluador, el o los estudiantes deberán entregar un ejemplar del mismo en versión PDF, guardado en CD o DVD, a la Biblioteca de la Facultad de Humanidades y Educación, acompañado de una



CONSEJO UNIVERSITARIO

copia del veredicto y una copia de la carta de aceptación de la revista arbitrada e indexada donde será publicado.

Del Veredicto

Artículo 61: El veredicto del jurado examinador es inapelable y se producirá por consenso.

Artículo 62: Los trabajos de grado modalidad Monografía, calificados con diecinueve (19) o veinte (20) puntos, podrán ser recomendados para su publicación, debiendo la Facultad de Humanidades y Educación crear los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a esta disposición. El jurado examinador deberá especificar en el Acta veredicto las cualidades y aportes por las cuales el trabajo evaluado debe ser publicado.

Acta Veredicto

Artículo 63: El jurado examinador deberá levantar un Acta del veredicto, la cual será consignada en la secretaría de la Dirección de la Escuela de Historia dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas después de haberse realizado la discusión y defensa pública del Trabajo de Grado.

Parágrafo Único: Una copia del Acta veredicto deberá ser anexada en los ejemplares consignados ante la Dirección de la Escuela de Historia y en los que se utilicen para el propósito legal.

CAPÍTULO IX

De la Publicación del Trabajo de Grado

Publicación

Artículo 64: Se considera como publicable el Trabajo de Grado modalidad Monografía que haya obtenido esta distinción, en el curso de la discusión y defensa pública y que así conste



CONSEJO UNIVERSITARIO

en el Acta Veredicto levantada por el jurado examinador. El Artículo Científico, para su consideración y aprobación como Trabajo de Grado, debe ser publicado.

Parágrafo Único: Los Trabajos de Grado que obtengan la distinción podrán ser publicados por cualquier editorial, en el caso de la Monografía, y por cualquier publicación periódica arbitrada o indexada, nacional e internacional, en el caso del Artículo Científico.

Autoría

Artículo 65: El o los estudiantes aspirantes al título de Licenciado en Historia son los autores del trabajo de presentado a discusión y defensa pública y, siendo aprobada, podrán disponer o no de su población.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición única: Los aspirantes al título de Licenciado en Historia que se encuentren realizando o presentando su Memoria de Grado podrán, mediante comunicación por escrito, solicitar que se le apliquen las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición primera: El presente Reglamento deroga el Reglamento de Memoria de Grado de julio de 1991, vigente dentro de la Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes.

Disposición segunda: Lo no dispuesto en este Reglamento o las dudas que surgieren de su interpretación y aplicación serán resueltos, de acuerdo a sus competencias, en primera instancia por el Consejo de la Escuela de Historia, en segunda instancia por el Consejo de



CONSEJO UNIVERSITARIO

la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes y, en última instancia, por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes.

Disposición tercera: El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes y su publicación en la Gaceta Universitaria.

Dado, firmado, sellado y refrendado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Mario Bonucci Rossini
Rector de la Universidad de Los Andes

Manuel Morocoima
Secretario (E) de la Universidad de Los Andes